

PROVISIONAL

Para los participantes únicamente

CERD/C/SR.943

11 de junio de 1993

ESPAÑOL

Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

41° período de sesiones

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 943ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 5 de agosto de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. VALENCIA RODRIGUEZ

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos quinto y sexto de Bangladesh (continuación)

Décimo y undécimo informes periódicos de Ghana

---

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa)  
(continuación)

Informes periódicos quinto y sexto de Bangladesh (CERD/C/192/Add.3)  
(continuación)

1. El Sr. YUTZIS (Relator encargado del informe de Bangladesh), que continúa su intervención interrumpida al final de la sesión anterior, pasa a las cuestiones relativas a la aplicación del apartado c) del artículo 5 de la Convención. A este respecto, es importante examinar el párrafo 9 del informe CERD/C/192/Add.3 en su contexto histórico. Fue en 1900 cuando los británicos promulgaron un Reglamento Administrativo especial encaminado a proteger los intereses de las poblaciones tribuales de las Alturas de Chittagong, que se menciona en el párrafo citado. Pero, según los datos de los que dispone el orador ese reglamento, que concede una cierta protección a las poblaciones, sobre todo en materia de propiedad inmobiliaria, no parece aplicarse nunca en la realidad. En cambio, los consejos de distrito establecidos en virtud de la Ley No. 89 parecen asegurar una cierta representatividad a los grupos étnicos de esa región. Ello no excluye en absoluto, sin embargo, los conflictos de intereses, pues también los bengalíes están representados junto con las diferentes comunidades tribuales y se plantean problemas entre unos y otros, sobre todo en materia de propiedad inmobiliaria. Se trata de una situación delicadísima y muy concreta cuya solución depende de las autoridades regionales.
2. Es de señalar que la Ley No. 89 relativa a los consejos de distrito carece de base constitucional y podría derogarse en cualquier momento. En todo caso, la competencia de los consejos de distrito, en los que también participan bengalíes, sólo se refiere al 10% de las tierras, y según los datos de los que dispone el orador, una gran parte de las tierras de esa región está bajo control militar. Por otra parte, según testimonios publicados las elecciones a los consejos de distrito se celebraron bajo la presión de los militares.
3. El orador desearía, en consecuencia, que la delegación de Bangladesh indicase claramente si el Reglamento Especial de 1900 se aplica efectivamente, cómo se explica la llegada de bengalíes a la Alturas de Chittagong y con qué protección cuentan efectivamente los grupos étnicos de esa región. Según fuentes bien informadas, el Gobierno ha afirmado que dicho Reglamento no estaba en vigor porque no se había publicado en el Diario Oficial. Se trata de una cuestión importantísima a la cual debería darse respuesta lo antes posible.
4. En cuanto a los apartados a) y b) del artículo 5 y el artículo 6 de la Convención, el orador señala que, según información recibida de diversas fuentes, parece haber casos de detención arbitraria durante largos períodos, de la cual habría sido víctima concretamente uno de los miembros fundadores del Consejo Popular de las Alturas de Chittagong, detenido durante un año sin motivo y sin que se iniciara una investigación, antes de que saliera en libertad por decisión de la Corte Suprema. Parece, pues, que el sistema judicial no garantiza como debiera la protección de las minorías de las Alturas de Chittagong. En agosto de 1991 se encarceló a varias personas sin juicio y

sin informarlas de los motivos de su detención. En mayo de 1991 el quinto regimiento bengalí, que buscaba en la región a miembros del Shanti Bahini, parece haber cometido agresiones contra 17 civiles por lo menos; el orador cita el caso de una persona hallada muerta y mutilada, así como varios casos de tortura señalados entre abril y junio de 1991. Según informes de Amnistía Internacional y de la Sociedad contra la Esclavitud, el ejército parece haberse entregado durante ese período a perpetrar torturas o agresiones contra civiles. En octubre de 1991 parece que se produjeron violaciones de varias mujeres, se destruyeron casas y se profanaron templos budistas. Parece que la mayor parte de esas exacciones se cometieron durante operaciones de lucha contra la insurrección.

5. El orador pasa a los incisos vii) y viii) del apartado d) del artículo 5 de la Convención y cita casos de confiscación de informes o de semanarios en los que se trataba de las Alturas de Chittagong. Otro aspecto muy preocupante es que en varias publicaciones se habla de tentativas de conversión forzada de habitantes de la región a la religión oficial de Bangladesh.

6. Desde hace ya mucho tiempo se señalan operaciones de desplazamiento forzoso de los habitantes de las Alturas de Chittagong. Es cierto que el proceso de modernización autoriza determinadas transformaciones del sistema agrícola en aras del desarrollo. Pero eso no justifica en absoluto que se desplace a grupos enteros de la población para sustituir cultivos de subsistencia por grandes plantaciones, en beneficio de intereses privados y no necesariamente en el de las minorías que viven en la región.

7. De lo que antecede se desprende que existe en Bangladesh una serie de problemas que se deben resolver y de los que no se trata en el informe. El orador pide a la delegación de Bangladesh que confirme o refute la información que acaba de citar sobre las Alturas de Chittagong, indique si es posible establecer alguna distinción entre los problemas que plantea la lucha armada y el respeto de las poblaciones civiles, aclare hasta dónde debe llegar el proceso de militarización de la región, hasta dónde se aplicará una política de colonización que perjudica directamente a los habitantes, cuánto tiempo persistirán las reagrupaciones de las que éstos son objeto, qué medidas se propone adoptar el Gobierno para proteger a los grupos étnicos de la región y hacer que se respeten sus lugares santos, su patrimonio y su cultura y, por último, de qué poderes gozarán los consejos de distrito y en qué momento entrará en vigor el Reglamento de 1900 mencionado en el párrafo 9 del informe.

8. El mandato del Comité consiste en velar por la aplicación de la Convención; como miembro del Comité, el orador se ve obligado a afirmar, con todo el respeto que siente por ese país, que Bangladesh no acata las obligaciones que contrajo al ratificar ese instrumento. Tiene, pues, la conciencia de la complejidad de la situación imperante, pero espera que, en un informe siguiente, el Gobierno de Bangladesh aporte la información necesaria que permita concluir que se respetan los derechos, los intereses y la vida misma de los habitantes de las Alturas de Chittagong.

9. La Sra. SADIQ ALI cree que el Sr. Yutzis acaba de hacer una exposición notable de la situación en Bangladesh y, en consecuencia, se limitará a un número reducido de preguntas. El reciente retorno de Bangladesh a la democracia es alentador y permite esperar que se puedan resolver muchos

problemas, aunque los militares siempre estén atentos y no se pueda excluir totalmente una intervención por su parte.

10. Este año ha comenzado una nueva llegada de refugiados procedentes de las Alturas de Chittagong, tras la matanza de Longang. En mayo de 1992 se entregó al Primer Ministro, durante su visita, un memorando en el cual se pedía una solución política de los problemas de la región, el respeto de los derechos de sus habitantes a la tierra, la disolución de los consejos de distrito, la reintegración de los 60.000 refugiados que se habían ido del país, la instauración de un clima de seguridad para los habitantes de esas Alturas y la creación de una comisión judicial encargada de investigar sobre la matanza de Longang. La oradora pregunta si cabe prever una solución política de un problema que data ya de hace 16 años.

11. En lo que respecta a la aplicación del artículo 3 de la Convención, el Gobierno de Bangladesh nunca ha negado la existencia de campos de reagrupación que practican "la agricultura colectiva"; las autoridades locales han comunicado incluso que las granjas colectivas tenían tanto el objetivo de cortar las comunicaciones entre la población autóctona jumma y las fuerzas del Shanti Bahini y asegurar la readaptación futura de los refugiados repatriados. En determinadas zonas, han precisado esas autoridades, todos los refugiados que habían regresado quedaron internos en esos campos de reagrupación con fines "civilizadores" y de protección. Según el Consejo de estudiantes de las Alturas de Chittagong, las personas que viven en esos campos están sometidas a restricciones rigurosísimas y no pueden desplazarse sin autorización. Hasta el último detalle de los aldeanos jummas está controlado por los militares, que pueden oponerse al envío de productos de primera necesidad como medicamentos, prendas de vestir y productos alimentarios. Parece que en la actualidad hay 50 campos de ese tipo en las Alturas de Chittagong. Además de esas reagrupaciones, la política gubernamental se encamina a convertir a los jummas a la fe islámica; en el marco de la política de asimilación a veces se alienta a los militares a casarse con muchachas jummas.

12. El inciso v) del apartado d) del artículo 5 de la Convención consagra el derecho a la propiedad. La instalación de 300.000 colonos bengalíes llegados de otras regiones ha comportado violaciones masivas de ese derecho en contra de los habitantes de las Alturas; ha habido casos de expropiación ilegal sin indemnización ni reasentamiento de las personas perjudicadas. Debería ponerse fin a la colonización de esa zona, y los múltiples colonos bengalíes que han expresado el derecho de marcharse de ella deberían tener la posibilidad de reinstalarse en otra parte y las tierras que ocupan deberían devolverse a las poblaciones tribuales: ¿cuál es la política del nuevo Gobierno democrático a ese respecto, especialmente en lo que respecta a la Vested Property Act, Ley en virtud de la cual el Gobierno puede confiscar las tierras de las poblaciones tribuales y de los hindúes? El presidente Evshad había anunciado que las tierras así confiscadas a los mandíes se les devolverían, pero tras su dimisión en 1990 se interrumpió el proceso. Como la ley mencionada ha servido para atentar contra los derechos de las minorías, ¿está previsto derogarla?

13. En cuanto a la libertad de opinión y de expresión consagrada en el inciso viii) del apartado d) del artículo 5 de la Convención, la oradora recuerda que en noviembre de 1990 viajó a las Alturas de Chittagong una misión de investigación. El informe oficial publicado tras esa misión hablaba de

innumerables casos de violaciones flagrantes de los derechos humanos y de opresión de las 12 comunidades tribuales budistas, hindúes y cristianas que viven allí. Se acusaba al Gobierno de seguir persiguiendo a esas poblaciones. Se prohibió la difusión del informe y además la policía confiscó un gran número de ejemplares de informes de la Comisión de Derechos Humanos. El Presidente de la misión de investigación citada instó al Gobierno de Bangladesh a no seguir prohibiendo la difusión de su informe, porque esa prohibición constituía una grave violación de los derechos fundamentales a la libertad de expresión y al acceso a la información.

14. Por último, y en lo que respecta al apartado e) del artículo 5 de la Convención, la oradora desearía saber si se va a derogar el sistema de reparto de las cosechas, en virtud del cual la mitad de éstas se destina al propietario de las tierras, y si va a aplicarse una reforma agraria.

15. El Sr. DIACONU se siente perplejo, tras haber leído el informe y escuchado al representante de Bangladesh y al Relator encargado del informe de ese país, ante lo que parecen ser dos versiones diferentes de la situación en Bangladesh. Ese país de 100 millones de habitantes es muy pobre, y es importante tener en cuenta el esfuerzo de desarrollo que se está realizando en él. Por otra parte, el informe contiene elementos alentadores, como el que en la administración se hayan reservado puestos a determinados grupos étnicos y se hayan establecido cupos para el acceso a la enseñanza, lo cual constituye una discriminación positiva en pro de las poblaciones más desfavorecidas: discriminación que no representa, claro está, sino una etapa que superar para llegar a la plena igualdad. Otro hecho alentador es la apertura de más escuelas destinadas a las comunidades minoritarias; asimismo, los planes económicos siguen favoreciendo a las regiones desfavorecidas.

16. Otros aspectos del informe están menos claros. En lo que respecta al artículo 4 de la Convención, se indica que las autoridades no han considerado necesario adoptar medidas para castigar la propaganda racista y que, en caso de incitación a la discriminación racial o étnica, son aplicables las leyes penales, sin que se aclare cuáles son las disposiciones de derecho penal que se aplican en tal caso ni cómo se aplican.

17. La información aportada acerca de la aplicación del artículo 5 de la Convención sigue siendo demasiado imprecisa. Se citan diversas leyes relativas a la libertad de religión, pero no se da ninguna información concreta acerca de las religiones que se practican en Bangladesh, las relaciones entre unas y otras, la existencia o no de una religión oficial o incluso la actitud del Estado respecto de todas esas religiones.

18. En el párrafo 25 del informe se indica que "todo ciudadano tiene el derecho a la nacionalidad de Bangladesh"; afirmación difícil de comprender. ¿No tiene un ciudadano, por definición, la nacionalidad de su país? Esa frase también exige aclaración. Por otra parte, el orador ignora si existen en Bangladesh grupos u organizaciones que preconicen la discriminación racial, pero los oradores anteriores han hablado de actividades discriminatorias contra unas u otras minorías; si eso es cierto, ¿qué disposiciones adopta el Estado para castigar a sus autores?

19. Para concluir, el orador comprende bien los esfuerzos realizados por Bangladesh y los problemas con los que tropieza el país para salir del subdesarrollo y asegurar un mínimo orden social. Sin embargo, desearía que, gracias al diálogo instaurado con el Comité, puedan superarse los problemas con los que tropieza ese país en materia de discriminación racial.

20. El Sr. SONG Shuhua agradece al representante de Bangladesh la exposición que acaba de hacer del informe en estudio, así como al Relator encargado del informe su interesante análisis. Se han formulado preguntas pertinentes y el orador desearía añadir algunas.

21. En primer lugar, se indica que las Alturas de Chittagong cuentan con 800.000 habitantes, 500.000 de los cuales son miembros de minorías tribales; convendría disponer de detalles acerca de la importancia numérica exacta de esas diferentes minorías, su nivel de educación, etc. Por otra parte, del párrafo 11 del informe se deduce que es mucho lo que se ha hecho por desarrollar esa región y que los distritos montañosos están ahora más desarrollados que los de la llanura; convendría saber de qué modo. En otro párrafo se mencionan regiones más retrasadas: ¿se trata de distritos de la llanura o de otras zonas del país?

22. También se indica que se han adoptado medidas para facilitar el acceso de los habitantes de los distritos montañosos a la enseñanza superior: ¿cómo se ha procedido para asegurar a esos estudiantes una formación de buena calidad? Por otra parte en el párrafo 12 del informe se indica que se han flexibilizado las condiciones de acceso al empleo para las minorías de las Alturas de Chittagong, y concretamente en materia de edad; a este respecto, ¿cuál es la política del Gobierno en materia del trabajo de los niños? Por último, en lo que respecta a los empleos en la administración, convendría saber cuántos de ellos los desempeñarán habitantes de esas regiones y conocer el porcentaje de diputados que hay en el Parlamento y el de personas originarias de las Alturas de Chittagong que desempeñan altos cargos.

23. El Sr. de GOUTTES hace suyas plenamente las opiniones del Sr. Yutzis y las observaciones formuladas por los demás miembros. Si bien reconoce que Bangladesh es un país muy pobre, que lucha valerosamente por la democracia y contra el subdesarrollo, el orador se siente impresionado por las lagunas que presenta el informe en estudio, y en concreto en lo que respecta a la discriminación e incluso la violencia de las que son víctimas las tribus minoritarias.

24. A esas lagunas ya señaladas, el orador desea añadir otra, que respecta a la aplicación de la Convención en el derecho interno. El informe de Bangladesh contiene a ese respecto un vicio de razonamiento. En primer lugar se dice en el párrafo 8 que no se pueden aplicar directamente las disposiciones de la Convención en el derecho interno. Después, en el párrafo 18, se indica que Bangladesh no ha considerado necesario adoptar ninguna medida específica en esa esfera, pues son aplicables las leyes penales vigentes en el país. Ahora bien, las disposiciones penales indicadas en el párrafo 42 no se refieren a ningún acto de carácter discriminatorio, racista ni étnico. Si ésas son todas las disposiciones del Código Penal que corresponden a las exigencias de la Convención, es forzoso concluir que en el derecho interno no se aplica la Convención.

25. En Sr. BANTON pide al representante de Bangladesh que examine la lista de preguntas escritas que le ha entregado y que las tenga en cuenta. No parece, por ejemplo, que se haya propuesto jamás la pregunta relativa a la Vested and Non-Resident Property (Administration) Act (Ley sobre (administración de) propiedades inmuebles de residentes y no residentes), de 1974 y el orador desearía saber cuál es la situación actual con respecto a los abusos a que puede dar lugar esa ley. Por otra parte, convendría saber lo que significa exactamente la afirmación que figura en el párrafo 42 del informe, según la cual "las disposiciones legales ... permiten pedir satisfacción o reparación".

26. El Sr. FERRERO COSTA recuerda que los informes no sólo deben exponer las disposiciones jurídicas nacionales pertinentes, sino también precisar la aplicación práctica que se hace de ellas. Considera, por otra parte, que dada la importancia de la cuestión relativa a la situación de las minorías en las Alturas de Chittagong, Bangladesh debe responder con exactitud a las preguntas planteadas al respecto.

27. Por su parte, el orador se limitará a hacer cinco observaciones, aplicables también a otros países distintos de Bangladesh. En primer lugar, aunque las dificultades particulares de Bangladesh son innegables, no justifican en modo alguno que se perpetren actos de discriminación racial y no deben impedir al Comité que formule observaciones y recomendaciones a ese país. En segundo lugar, si bien es importante disponer de información sobre las minorías, también hace falta información sobre las diferentes regiones y razas del país que se mencionan en el párrafo 9 del informe. En tercer lugar, la escasa proporción de la población total que representan las minorías étnicas en Bangladesh no exime en absoluto a ese país de adoptar medidas para asegurar su protección. En cuarto lugar, la indicación, en relación con el artículo 4 de la Convención, de que las autoridades de Bangladesh no han considerado necesario adoptar ninguna medida específica, es inaceptable. Por último, tampoco se pueden aceptar afirmaciones tan generales e inexactas como las que figuran en los párrafos 1 y 49 del informe, según las cuales en el país no existe la discriminación racial.

28. El Sr. van BOVEN tiene conciencia de las enormes dificultades por las que atraviesa un país como Bangladesh que, además de la pobreza, sufre regularmente graves desastres naturales. Considera, sin embargo, que el Comité debe aplicar a esos países los mismos criterios que a los demás, dado que la idea de que los habitantes de los países pobres puedan tener menos derechos que los de los países ricos es inaceptable en lo que respecta a los derechos humanos. El orador señala al representante de Bangladesh que, conforme a la Convención, las cuestiones relativas a las poblaciones tribuales o indígenas también son de la incumbencia del Comité. Por otra parte, cree que al formular sus preguntas por escrito, como ha hecho el Sr. Banton, los miembros del Comité pueden contribuir a aumentar la eficacia del diálogo con los Estados Partes.

29. Para terminar, el orador desea plantear la importante cuestión de las transferencias forzadas de población. Hay transferencias de población que se producen en muchas regiones por diversos motivos. Por su parte, Bangladesh está sometido a considerables presiones demográficas. Pero convendría saber cuál es la política del Gobierno al respecto, si se consulta a las poblaciones afectadas, si se adoptan medidas de indemnización y, por último, lo que cabe hacer para evitar esos traslados.

30. El Sr. LECHUGA HEVIA desearía, en primer lugar, saber por qué no se somete a los habitantes de las Alturas de Chittagong a las mismas disposiciones administrativas que al resto de la población. Si bien conviene, por otra parte, en que la situación económica de los países en desarrollo no justifica la discriminación ni las violencias contra determinados grupos de la población, el orador considera que debe tenérsela en cuenta cuando se considera el nivel de los recursos de que disponen los diferentes países para satisfacer las necesidades de la población.

31. El Sr. KARIM (Bangladesh), invitado por el PRESIDENTE a responder a las preguntas y a las observaciones de los miembros del Comité, dice no hallarse en condiciones de responder por el momento a todas las preguntas planteadas.

32. El PRESIDENTE propone que se pida al representante de Bangladesh que transmita a su Gobierno las preguntas y las observaciones formuladas durante el debate y ruegue a su Gobierno que suministre la información solicitada en su siguiente informe.

33. El Sr. van BOVEN comprende las dificultades de Bangladesh, pero teme que al aplazar hasta el siguiente informe las respuestas de ese país se disipen todos los beneficios del diálogo iniciado. ¿Por qué no puede el representante de Bangladesh intervenir en una fase ulterior del actual período de sesiones?

34. El Sr. FERRERO COSTA recuerda a su vez que el objetivo del Comité es mantener un diálogo eficaz con los Estados Partes y cree que la mejor solución consistiría en dejar un día al representante de Bangladesh para que pueda preparar su intervención. Las respuestas a las cuestiones que queden en suspenso podrían darse en el informe siguiente.

35. El Sr. WOLFRUM comprende que el representante de Bangladesh no pueda responder inmediatamente a las preguntas planteadas, pero en lugar de esperar al informe siguiente, sería preferible que el Comité pidiese a Bangladesh, conforme al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, que aportase la información solicitada en el plazo de un año.

36. El Sr. LAMPTEY señala que el Comité no puede obligar al representante de Bangladesh a responder inmediatamente a sus preguntas. Algunos Estados ni siquiera están representados en las reuniones que se refieren a ellos. Además, se han hecho muchas preguntas, algunas de ellas de carácter político, que exigen la opinión del Gobierno. Si el representante de Bangladesh no puede responder al día siguiente, su país podrá hacerlo dentro de un año o de dos, lo cual no impedirá el diálogo.

37. El Sr. ABOUL-NASR sugiere que quizá el Comité haya ido demasiado lejos en sus preguntas a Bangladesh. Si bien el Comité tiene el derecho de plantear todas las preguntas que quiera, aunque siempre a condición de indicar sus fuentes, no parece que tenga el de formular juicios o acusaciones, como lo ha hecho al acusar a Bangladesh de terrorismo de Estado. El Comité no es un tribunal. Hay que dar a Bangladesh la posibilidad de responder a esas preguntas y acusaciones, sea inmediatamente, dentro de un día, o en el marco del informe siguiente; es Bangladesh el que debe decidir cuál es el momento oportuno.



38. El Sr. SHAHI sugiere que se pregunte al representante de Bangladesh cuándo cree que podrá responder a las preguntas planteadas y propone que se le deje tiempo para consultar con su Gobierno y acopiar la información solicitada. Sin embargo, no habría que superar el plazo de un año, por los motivos indicados por el Sr. van Boven. Por otra parte, el orador señala que el Relator encargado del informe de Bangladesh ha indicado cuáles eran los documentos en los que se ha basado para plantear sus preguntas.

39. El Sr. AHMADU cree que para mejorar el examen de los informes de los Estados Partes por el Comité convendría renunciar al método de los relatores por países. De hecho, ese método no reduce el número de preguntas de los miembros del Comité. Por otra parte, el Comité no debe convertirse en un tribunal, pese a la evolución que por desgracia ha podido observar el orador en ese sentido desde 1985, cuando pasó a ser miembro del Comité. Las delegaciones de los Estados Partes, y en especial las de los países del Tercer Mundo, se sienten intimidadas, y los representantes de esos Estados en Ginebra no pueden, en muchos casos, responder a las preguntas. Los ministros de relaciones exteriores o los procuradores generales serían los únicos que podrían aportar las explicaciones necesarias.

40. El Sr. FERRERO-COSTA cree que si bien el Comité no es un tribunal, tampoco debe convertirse en un foro de negociaciones diplomáticas. A su entender, el sistema de relatores por países ha permitido mejorar claramente la labor del Comité. En lo que respecta al representante de Bangladesh, puede no responder a las preguntas planteadas, pero por su parte el Comité no debe eludir ninguna de las etapas de su procedimiento.

41. El Sr. SONG Shuhua subraya que el Comité es un órgano de diálogo y no de enfrentamiento. La delegación de Bangladesh tiene el derecho de decidir cuándo quiere responder. Por su parte, el Comité puede pedir aclaraciones si hay cosas que no le parecen claras, pero sin formular acusaciones.

42. El Sr. de GOUTTES observa que el representante de Bangladesh no dispone de suficiente información de su Gobierno. Sin embargo, esa situación no debería crear un precedente, y los Estados no deberían sentirse libres para responder cuando lo deseen. Ello iría en contra de las medidas adoptadas por el Comité para reforzar sus medios de acción. El orador recuerda que el Comité ha adoptado disposiciones para examinar la situación en los Estados Partes que no han presentado informes. Según sus recomendaciones, se considera facultado para estudiar toda fuente de información en el examen de una situación dada. Además, otra de sus recomendaciones está encaminada a reforzar la independencia de sus miembros. En el caso actual, el Comité no puede quedar satisfecho con una no respuesta, aunque el representante tenga el derecho de no responder. En consecuencia, y en la medida de lo posible, la información pedida debería suministrarse antes del siguiente informe escrito.

43. El Sr. YUTZIS (Relator encargado del informe de Bangladesh) señala que procede considerar, por una parte, la posición del Comité con respecto a la decisión del representante de Bangladesh y, por otra parte, las diferencias de opinión en el seno del Comité sobre ese género de situaciones. Recuerda que los derechos humanos implican una injerencia necesaria en los asuntos de los Estados. Por su parte, el orador ha citado sus fuentes de información y puede volver a recordárselas a la delegación de Bangladesh y al Comité. Esa

información se refiere concretamente a la matanza de más de 200 niños, mujeres y ancianos. Lo mínimo que cabe hacer es averiguar la veracidad de ese dato. En esa situación, que se refiere a los derechos de las minorías, el Comité necesita hallarse en condiciones de pronunciarse conforme a los procedimientos que ha adoptado. Con esa perspectiva, la respuesta del Estado interesado debería formularse lo antes posible.

44. El Sr. KARIM (Bangladesh) indica que responderá más adelante a las preguntas del Relator encargado del informe de su país. En cuanto a las observaciones de otro miembro del Comité que ha hablado de terrorismo, de ocupación de tierras autóctonas, etc., recuerda que en virtud del artículo 9 de la Convención, el Comité examina los informes de los Estados Partes, no información procedente de fuentes externas.

45. El PRESIDENTE lamenta que el Comité no pueda recibir respuestas inmediatas y espera que se le puedan dar rápidamente, para que pueda realizar su labor.

46. El Sr. YUTZIS (Relator encargado del informe de Bangladesh) pregunta si en este caso las conclusiones que el Comité adopta habitualmente tras el examen de un informe deben quedar en suspenso en espera de las respuestas del Gobierno.

47. El PRESIDENTE propone que si Bangladesh formula respuestas durante el período de sesiones, quizá la semana que viene, el Comité prepare sus conclusiones sobre esa base. En caso contrario, el Comité podrá formular sus conclusiones de otro modo, a partir de un texto del Sr. Yutzis.

48. Así queda acordado.

49. El Sr. Karim (Bangladesh) se retira.

Undécimo informe periódico de Ghana (CERD/C/197/Add.7)

50. Por indicación del Presidente los Sres. Amoo-Gottfried y Blavo (Ghana) toman asiento a la mesa del Comité.

51. El Sr. AMOO-GOTTFRIED (Ghana) presenta el undécimo informe periódico de su país (CERD/C/197/Add.7) y dice que desde que se redactó ese informe se han producido y siguen produciéndose en Ghana cambios fundamentales. Quizá hubiera sido mejor que se presentara un informe más actualizado. Sin embargo, y dado que el Comité ya había fijado su calendario, el orador acude, por cortesía, a presentar el informe actual y a completarlo con algunos datos.

52. El último censo demográfico de Ghana, que data de marzo de 1984, señala que la población total del país era de 12,2 millones de habitantes, la mitad de los cuales aproximadamente tenía menos de 14 años. La tasa de crecimiento anual era del 2,6% y la densidad media de 50 habitantes por km<sup>2</sup>. Desde entonces, el Servicio de Estadística de Ghana ha estimado que en 1990 la población superaba los 14,5 millones de habitantes. Esa población está concentrada en las regiones administrativas meridionales: Gran Accra, occidental, central, oriental, Ashanti y Brong-Ahafo. Las demás regiones -septentrional, oriental superior, occidental superior y Volta- están poco

pobladas. De continuar el ritmo actual de crecimiento, la población de Ghana debería llegar a los 19,2 millones de habitantes el año 2000. En 1984 el número de habitantes se estableció como sigue: Accra (capital) 859.640 habitantes; Kumasi, 399.312 habitantes; Tema, 180.649 habitantes; Sekondi-Takoradi, 176.498 habitantes y Tamale, 136.828 habitantes.

53. Desde el punto de vista étnico la población es homogénea, pero comprende grupos como los akanes, los guanes, los ewes, los gas, los dagombas, los walas y los frafras. Los principales idiomas son los siguientes: twi, fante, ga, hausa, dagbani, ewe y nzema. Todos los gobiernos de Ghana se han esforzado por atenuar las diferencias étnicas y forjar la integración nacional. Los datos étnicos están excluidos de las estadísticas de población y, desde hace varios años, de la documentación oficial. El idioma oficial, que se habla en todo el país, es el inglés.

54. En la esfera de la enseñanza hay muchos centros técnicos, secundarios, comerciales y profesionales distribuidos por todo el país, además de tres universidades: las de Accra y Cape Coast y la universidad científica y tecnológica de Kumasi, además de varios centros superiores especializados. Hace poco se anunció la apertura de una cuarta universidad en Tamale, en la región septentrional.

55. En materia de salud, en todo el país hay servicios bastante buenos. Todas las capitales de región y la mayor parte de los distritos tienen hospitales y dispensarios, y existen hospitales universitarios en Accra y Kumasi. Además, hay clínicas regentadas por organizaciones religiosas y por particulares en todo el país. A ello hay que añadir el papel que desempeñan los médicos tradicionales y la existencia de un hospital público de medicina e investigación fitoterapéuticas en Akwapim-Mampong.

56. La población de Ghana comprende aproximadamente un 43% de cristianos de las principales confesiones y pentecostalistas, un 38% de fieles de las religiones tradicionales y un 12% de musulmanes.

57. A fin de realizar los objetivos democráticos del Consejo Provisional de Defensa Nacional de Ghana, los responsables de la Comisión Nacional para la Democracia realizaron en 1990 una extensa gira por el país, con el objetivo de captar lo que opinaba la población acerca de la futura constitución. El informe redactado al terminar esa gira se presentó a un comité de expertos constitucionales. Ese comité presentó después propuestas a la Asamblea Consultiva. El 28 de abril de 1982 se aprobó en referéndum y por una aplastante mayoría el proyecto de constitución elaborado por la Asamblea Consultiva. El 18 de mayo de 1992 se levantó la prohibición de los partidos políticos y desde esa fecha han surgido muchos partidos políticos; hasta ahora, la Comisión Electoral Interina ha registrado la inscripción de cinco de ellos. Los certificados de registro dan a los partidos la posibilidad de organizar campañas y celebrar reuniones políticas. Por otra parte, en noviembre y diciembre de 1992 deben celebrarse, respectivamente, las elecciones presidenciales y las parlamentarias.

58. La nueva Constitución debería entrar en vigor el 7 de enero de 1993, fecha de instauración de la IV República. Esa constitución contiene disposiciones de gran alcance sobre el disfrute sin discriminación de todos los

derechos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Además, está en marcha un proceso de revisión para armonizar todas las leyes de Ghana con las disposiciones de la nueva Constitución; con objeto de colmar las lagunas, el primer parlamento de la IV República promulgará las leyes que sean necesarias. A ese respecto se tendrán en cuenta las observaciones del Comité. El siguiente informe de Ghana contendrá las disposiciones pertinentes -de orden constitucional, legislativo o administrativo- relativas a la eliminación de la discriminación racial en todas sus formas.

59. Por otra parte, la ley sobre partidos políticos, de 1992, prohíbe la formación de un partido político de carácter étnico, regional o religioso. Por añadidura, y al objeto de quedar inscritos, los partidos deben tener estatutos y reglamentos conforme a los principios de la nueva Constitución.

60. El artículo 17.2 de esa Constitución estipula que nadie puede ser objeto de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, creencias o condición social y económica. El capítulo 5 de ese instrumento contiene disposiciones sobre los derechos humanos relativas a la igualdad y la protección contra la discriminación. Uno de los principios rectores del capítulo 6 es garantizar un acceso justo y razonable de todos los ciudadanos a los servicios públicos.

61. Por otra parte, y en virtud del capítulo 9 de la ley sobre los partidos políticos, la Comisión Electoral Interina puede rechazar la inscripción de un partido si no está representado en todas las regiones de Ghana o si no está organizado, como mínimo, en dos tercios de los distritos de cada región. Además, esa Comisión puede rechazar la inscripción de un partido si su nombre, su emblema o cualquier otro símbolo tiene connotaciones étnicas, regionales o religiosas o da la impresión de que su actividad se limita a una parte de Ghana.

62. Hace poco se aprobó una ley por la cual se creaba la Comisión Nacional de Medios de Comunicación, encargada de velar por la libertad, la independencia y la fiabilidad de los medios de comunicación privados y públicos, dado que una prensa vigilante y responsable es una de las condiciones necesarias para el éxito de la democracia.

63. En diciembre de 1991 el Gobierno del Consejo Provisional de Defensa Nacional amnistió a 1.000 presos. Con un talante de reconciliación, se pidió a los servicios de seguridad del Estado que revisaran los casos de todas las personas encarceladas por atentado contra la seguridad del Estado. Desde entonces se han retirado las acusaciones contra 17 presos.

64. El orador asegura al Comité que el pueblo y los gobiernos de Ghana han rechazado siempre todas las formas de discriminación racial a las que se refiere el artículo 1 de la Convención. Sin embargo, todo cambio de circunstancias puede suscitar la discriminación en cualquier parte del mundo; por eso Ghana se mantiene alerta. El país ha condenado la opresión por motivos de raza, dondequiera que exista, ante los órganos competentes de las Naciones Unidas y preconiza la adopción de medidas enérgicas contra los países que practican la discriminación racial. Conocida es la oposición de Ghana al

apartheid. Estos últimos meses los Sres. Nelson Mandela y Olivier Tambo, actual presidente y ex presidente del ANC, respectivamente, se han desplazado a Ghana. El Gobierno de Ghana también recibió hace poco al Sr. Makwetu, presidente del PAC, así como al presidente Nujoma de Namibia.

65. Por último, el orador asegura al Comité que su delegación no dejará de presentar la próxima vez un informe más detallado y más completo y que su Gobierno tendrá muy en cuenta las observaciones del Comité en lo que respecta a la redacción de ese informe.

66. El Sr. LECHUGA HEVIA (Relator encargado del informe de Ghana) agradece a la delegación de Ghana la información complementaria que ha aportado, que debería ayudar al Comité a hacerse una idea más exacta de la situación en Ghana y de la aplicación de las disposiciones de la Convención. Observa que los datos contenidos en el décimo y undécimo informes periódicos de Ghana (CERD/C/197/Add.7) ya no tienen actualidad. De hecho, Ghana se ha dotado de una nueva Constitución que entrará en vigor en enero de 1993. A ese respecto, convendría que el Comité dispusiera del texto de esa Constitución. Además, Ghana va a celebrar elecciones presidenciales y legislativas y vuelve al multipartidismo, por lo cual merece que se le felicite.

67. Por otra parte, el orador observa que el informe menciona varias leyes, como la de 1957 sobre la evitación de la discriminación, que prohíbe a toda organización realizar propaganda centrada en la pertenencia tribal, regional, racial o religiosa en perjuicio de otras comunidades o favorecer la elección de personas por su pertenencia tribal, regional o religiosa, o con otros fines análogos, y que considera como delito el que una organización reservada esencialmente a los miembros de una misma comunidad tenga por objetivo la incitación al odio, al desprecio o al ridículo contra cualquier otra organización so pretexto de que las personas de que se trate pertenezcan a una u otra comunidad o religión, y que un partido político utilice o permita que se utilice un símbolo o un nombre que se pueda relacionar con una comunidad o una confesión concreta, e incluso la ley No. 42 de 1982 relativa a la Proclama sobre la creación del Consejo Provisional de Defensa Nacional, que estipula que el respeto de todos los derechos humanos fundamentales y la dignidad de la persona humana debe cultivarse en todas las categorías sociales y que la integración nacional debe alentarse y desalentarse la discriminación basada en el origen étnico. Dicho esto, se ignora si esas leyes siguen vigentes o si van a modificarse, y convendría disponer de aclaraciones al respecto.

68. El informe indica, por otra parte, que las disposiciones de la Convención están incorporadas en las leyes locales, sin aclarar si lo están en el conjunto de la legislación. Siempre según el informe, existe una Ley de 1984 sobre la Prohibición de Ciertas Organizaciones que parece limitarse al distrito de Bawku, y el orador desearía saber si también se aplica (o se aplicaba) a todo el territorio.

69. En lo que respecta a la lucha contra el apartheid en Sudáfrica, debe señalarse que Ghana siempre ha mantenido una actitud conforme a la letra y el espíritu de la Convención.

70. En lo que atañe a la educación, una ley de 1961 estipula que a nadie se le puede negar el acceso a un centro escolar por su religión, su nacionalidad, su raza, su idioma o el de sus padres, y prevé la gratuidad de la enseñanza.

71. Sin embargo, el orador señala que el informe no se ajusta a las directrices del Comité. Por ejemplo, no aporta información sobre la composición demográfica de la población ni sobre el último censo levantado. El último informe presentado por Ghana al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer contenía datos más recientes sobre la composición de la población, el número de idiomas que se habla en el país, la composición demográfica de los diferentes grupos étnicos y el sistema jurídico de Ghana, así como sobre los diferentes tribunales existentes. En él también se mencionaba que las mujeres no gozan de las mismas posibilidades que los hombres, lo cual no constituye, según todas las apariencias, una discriminación racial dado que esa situación es común a todos los grupos étnicos del país. Parecería que Ghana contempla actualmente modificar los códigos civil y administrativo así como las disposiciones penales que son discriminatorias contra la mujer. Convendría que en su próximo informe Ghana informase al Comité acerca de la evolución de la condición de la mujer en el plano legislativo.

72. Por otra parte, el Comité desearía disponer de información sobre la mortalidad infantil según los grupos étnicos, el empleo y los programas de educación. A este respecto, un diario de Ghana, el "People's Daily Graphic" anunciaba el 11 de junio de 1992 que el Ministerio de Educación había adoptado medidas a fin de que se publicaran diarios rurales en los 15 idiomas vernáculos dentro del marco del programa de alfabetización de adultos y que se creasen tres centros de lectura en cada distrito con objeto de que las personas diplomadas por escuelas de alfabetización de adultos pudieran continuar estudios. Ese mismo diario citaba, por otra parte, conflictos étnicos en el norte del país y el orador desearía disponer de información al respecto.

73. Para terminar, el orador considera que, habida cuenta de los cambios ocurridos en el país, el Comité debería disponer de información más completa para que pudiese formular recomendaciones concretas.

74. El Sr. YUTZIS agradece a la delegación de Ghana la presentación del informe de su país y considera que los detalles que ha aportado testimonian la voluntad de su Gobierno de continuar el diálogo con el Comité.

75. El orador cree comprender, según el informe y los datos procedentes de otras fuentes como la prensa, que Ghana está tratando de dotarse de una conciencia nacional. Por ejemplo, en el párrafo 6 del informe se dice que es necesario fomentar la integración nacional. Por otra parte, hay leyes a este respecto, como la de 1984 sobre la Prohibición de Ciertas Organizaciones, que proscribía la creación de cualquier asociación u organización basada en sentimientos étnicos o tribales. Ahora bien, los sentimientos étnicos guardan una estrecha relación con la identidad histórica de un país. Por eso el orador se pregunta cómo actúa el Gobierno para promover esa identidad histórica nacional al mismo tiempo que se reprimen los sentimientos étnicos.

76. En lo que respecta a la aplicación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención, el orador desearía saber si el trabajo es un derecho reconocido en la Constitución de Ghana.

77. El Sr. WOLFRUM desearía que los datos aportados por la delegación de Ghana con respecto a los diferentes grupos lingüísticos se incorporasen en el próximo informe escrito de Ghana. También desearía disponer de detalles sobre las disposiciones previstas en la Constitución acerca de la incorporación de los instrumentos internacionales en la legislación interna. También él cree que al Comité le convendría disponer del texto de la nueva Constitución.

78. Por otra parte, el orador observa que en el informe se habla varias veces de los "distritos" y se pregunta cuáles son las relaciones que existen entre esos distritos, que parecen gozar de una cierta autonomía, y el Estado ghanés.

79. Por último, el orador desearía que en su próximo informe Ghana aportase datos sobre las modificaciones que se introduzcan en la legislación de Ghana.

80. El Sr. GOUTTES se pregunta, en primer lugar, si las autoridades de Ghana no podrían adoptar una disposición legislativa que permitiese invocar directamente la Convención ante los tribunales.

81. El orador observa que la ley sobre la Protección de Ciertas Organizaciones proscribe la constitución de cualquier asociación u organización basada en sentimientos étnicos o tribales y que la Ley de Evitación de la discriminación va todavía más lejos al prohibir a los partidos políticos utilizar un símbolo o nombre que pueda identificarse con una comunidad o credo religioso particular. Cree entender, conforme a las explicaciones aportadas por la delegación de Ghana, que esas disposiciones se incorporarán en la nueva legislación. Se pregunta si eso no es ir demasiado lejos y recuerda a ese respecto que cuando el Comité examinó el informe de Bulgaria, en 1991, se preguntó si la lucha contra la discriminación étnica podría llegar hasta prohibir todo partido vinculado a una etnia, aunque no tuviera finalidades racistas ni preocupaciones discriminatorias, y expresó reservas al respecto. El orador pide a la delegación de Ghana que tenga en cuenta esta observación.

82. Para concluir, el orador espera que las observaciones y las sugerencias de los miembros del Comité ayuden a las autoridades de Ghana a llevar a buen fin sus reformas legislativas.

83. El Sr. LAMPTEY también observa que el informe de Ghana no se ajusta totalmente a las directrices del Comité y cree que toda la parte de introducción de la declaración de la delegación de Ghana debería figurar en un documento básico al que pudieran remitirse todos los organismos de las Naciones Unidas. Propone, pues, a la delegación de Ghana que si es posible presente ese documento antes del siguiente informe de su país.

84. Es de señalar que la Convención forma parte de la legislación de Ghana desde 1966 y que el país es el segundo que ratificó ese instrumento. Por otra parte, en 1957 Ghana promulgó la Ley de Evitación de la discriminación, y en 1984 la Ley sobre la Evitación de Ciertas Organizaciones con objeto de llevar a la práctica el artículo 4 de la Convención. Sin embargo, no basta con eso. En consecuencia, el orador propone al Gobierno de Ghana que contemple en sus

reformas legislativas la posibilidad de promulgar una nueva ley que se ajuste totalmente a las disposiciones del artículo 4.

85. Por otra parte, señala que un capítulo de la nueva Constitución se refiere a la oficina del Comisionado encargado de los derechos humanos y de la administración de justicia y sugiere a Ghana que confíe a ese Comisionado la tarea de velar por la aplicación de la Convención.

86. El Sr. BANTON recuerda la larga tradición de Ghana en la esfera de la investigación social, concretamente en lo que respecta al acopio de información relativa a la discriminación racial, lo cual debería ayudar al país en su programa de lucha contra la discriminación.

87. El PRESIDENTE pide a los miembros del Comité que comuniquen directamente sus observaciones y sugerencias sobre los proyectos de conclusiones definitivas acerca de Costa Rica, Bangladesh y Grecia a los relatores encargados respectivamente del informe de cada uno de esos países, es decir, al Sr. de Gouttes, al Sr. Yutzis y al Sr. Wolfrum, con objeto de evitar que se reanuden los debates correspondientes. Espera que esos documentos se aprueben por consenso.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas